

A la atención de la JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION VASCA DE REMO

D. **EUGENIO FERNANDEZ SORIANO**, con DNI 15.886.150 G, miembro del estamento de técnicos de la Federación Vasca de Remo (FVR) con domicilio a efectos de citaciones en Merkezabal, 36 1º-D 20009 Donostia y dirección de correo electrónico efaurreko@gmail.com, dentro del plazo establecido para poder presentar recurso (dos días hábiles Art. 32 RECURSOS del Capítulo VI de la Orden del 22 de octubre de 2024 y punto 1 del artículo 36 del Título Cuarto del Reglamento electoral aprobado en la asamblea extraordinaria de 26 de febrero de 2025), Comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Por medio del presente escrito presento y SOLICITO SE TENGA COMO PRESENTADA la impugnación al acta emitida el día 19 de marzo de 2025 por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo (FVR) donde resuelven la impugnación presentada por el presidente del club CDR Arriluze de Getxo y en la que dan dos días de plazo para un posible recurso. Dado que considero que la conformación de la Junta Electoral no es conforme al haberse sustituido a dos de los miembros de la Junta Electoral legalmente constituida y que la utilización del voto ponderado que se presenta no es correcta ya que las elecciones corresponden al ciclo olímpico (2020-2024) y están sustentadas por una Disposición Adicional aprobada en la asamblea extraordinaria de la Federación Vasca del día 26 de febrero de 2025 o sea vulnerando y rechazando la participación de los estamentos que hasta el 25 de febrero podían participar en las elecciones como electores y elegibles. La aplicación de la normativa con carácter retroactivo, debe sustentarse en todo caso en disposiciones adicionales y/o transitorias si las hubiere o siendo más favorable en su totalidad, asunto que no está fundamentado.

HECHOS

PREVIO. - Que conforme a la Resolución de fecha 05 de marzo de 2025 del director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco, se aprueba e inscribe en el Registro de Actividades Deportivas del País Vasco, la modificación del Reglamento de Proceso Electoral de la Federación Vasca de Remo.

Desde que se aprobó la ley 2/2023 de 30 de marzo de 2023, salvo en tres ocasiones, los Estatutos y Reglamentaciones de la FVR, no han sido actualizados tal como establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2023 de 30 de marzo, en la que se da un plazo de dos años para actualizar estatutos y reglamentos. El plazo para estas actualizaciones finaliza el día 4 de abril.

Por todo ello, comunico que, dado que la resolución del Director de Deportes del Gobierno Vasco para inscribir en Registro de Entidades Deportivas el reglamento del proceso electoral ha sido con fecha 5 de marzo de 2025 y dado que estoy dentro del plazo que dicha resolución concede, dispongo de plazo hasta el día 6 de abril de 2025, presentaré un Recurso de Alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, impugnando ciertos artículos de los Estatutos y Reglamentaciones que, por no estar actualizados correctamente, invalidan cualquier actuación posterior amparada en esos mismos artículos (Punto 8 del Artículo 5 del Capítulo I y por tanto siendo nulas las actuaciones derivadas del acta emitida con fecha 19 de marzo de 2025 por la Junta Electoral que desde este momento impugno.

PRIMERO. - Que la Junta Electoral reunida el día 14 de marzo de 2025 no es la que se constituyó en el acta de la asamblea celebrada el día 2 de abril de 2024. Ninguno de los miembros elegidos se ha dado de baja por los motivos que se exponen en el punto 1 del artículo 7 de la Norma de 22 de octubre de 2024 y si hubiera sido una de las razones expuestas por los miembros sustituidos, tendrían que aportar el motivo de su renuncia. Inhabilitación u otra cuestión referente a su sustitución, así como el número, y fecha en el registro de entrada correspondiente, en la FVR. Tampoco me consta que se ha celebrado ninguna asamblea en la que se haya previsto elegir una nueva JE tal como establecen los estatutos de la AEF-FVR (Punto 1 del Art. 64). Si la sustitución era por otros motivos habría que tener en cuenta el artículo 8 que en su punto 3 expone que *...no se puede admitir la designación directa por parte de la presidencia o JD.*

En la resolución emitida por la Junta Electoral de 19 de marzo de 2025 tras la impugnación presentada por el club CDR Arriluze de Getxo, en la que notifican que la vocal de la Junta Electoral, Doña Nagore Arruti Urquiola fue elegida por sorteo en la asamblea extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2025, y no siendo una situación sobrevenida, tenía que constar el punto correspondiente en la convocatoria del día 10 de febrero de 2025, en cuyo orden del día presentado para la asamblea extraordinaria no hace referencia al motivo para aprobar la sustitución.

SEGUNDO. – Ya que reconocen sin paliativos que las actas deben ser firmadas por todos y todas integrantes de la JE, que se ha dado difusión al proceso electoral y que han rehecho el calendario electoral (días hábiles-inhábiles), que hasta la resolución emitida el día 19 de marzo, por la impugnación del CDR Arriluze de Getxo no se había producido, no lo voy a incidir nuevamente en este recurso. Si que toda ampliación de plazo posterior al 31 de marzo debe ser autorizada por la administración (punto 4 del artículo 3 de la Orden de 22 de octubre teniendo que ser solicitada por el órgano de la administración de la FVR.

TERCERO. – Que las elecciones se celebran en año olímpico viene determinado por la Orden de 22 de octubre de 2024, que en su preámbulo establece que las asambleas de las federaciones vascas deben ser elegidas cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano o de invierno de su modalidad deportiva y acometer tales procesos electorales en el año 2024 (art. 75 del Decreto 16/2006 de 31 de enero).

Por ello todo lo relativo al proceso electoral debe ajustarse a lo que los estatutos expongan en ese cuatrienio.

Visto lo que ha emitido la Junta Electoral en su resolución del día 19 de marzo de 2025, compruebo que se han utilizado datos del 2023/2024 para establecer los requisitos de electores y elegibles, pero posteriormente se sustentan en la Disposición Adicional Primer aprobada en la asamblea de 26 de febrero de 2025, para establecer los miembros de la asamblea general a través del voto ponderado, cuestión que es completamente ilegal, pues es recurrir a una norma para determinar el proceso electoral retroactivamente .

Por lo expuesto,

Solicito tengan por presentado en tiempo y forma la impugnación al acta de fecha 19 de marzo de 2025, emitidas por La Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo al ser nulas de pleno derecho por vulneración de derecho en cuanto al fondo y la forma, así como por no ser firmes las modificaciones al no haber sido actualizados los Estatutos y Reglamentaciones (Disposición transitoria primera de la LEY 2/2023 de 30 de marzo) de los que dimanaban tales resoluciones.

En Donostia a 21 de marzo de 2025



Fdo: Eugenio Fernández Soriano

DNI 15.886.150 G

Miembro del estamento de Técnicos de la Federación Vasca de Remo con el número de registro 18 y número de licencia 15886150 expedida el día 25 de febrero de 2025